



Expediente: **056700246750**
 Radicado: **RE-01278-2026**
 Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **27/04/2026** Hora: **12:28:24** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00986-2026 del 17 de marzo del 2026, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** presentada por la sociedad **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0 a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO en beneficio del predio con FMI 026-9334, denominado "La Glorieta" ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 18 de marzo del 2026 y 09 de abril de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante Correspondencia de Entrada con radicado No. CE-07125-2026 del 21 de abril del 2026, el usuario presenta información complementaria relacionada con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14/04/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-02237-2026 del 22 de abril del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES:

4.1 La información presentada por **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049- 0, a través de su representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas para un usos **DOMÉSTICO Y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con FMI 026-0009334 denominado "La Glorieta" ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque-Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en



Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2 Ante este trámite de concesión de aguas subterráneas no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio del San Roque y la Regional Porce Nus, ni durante la visita de campo.

4.3 Teniendo en cuenta el reporte del Geoportal sobre las limitaciones al uso por normas ambientales el predio identificado FMI: 026-0009334, no presenta restricciones ambientales, debido que no se encuentra ordenado el Río Nus.

4.4 Según la prueba de bombeo presentada; el caudal óptimo de explotación del pozo es de 1,67 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de INDUCERDOS S.A.S, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, quienes requiere un caudal de 1.1177 L/s y garantizar caudal ecológico del pozo.

4.5 El pozo presenta un nivel freático somero en condiciones de reposo, pero evidencia un abatimiento significativo frente a periodos cortos de bombeo y una recuperación parcial, lo que confirma que el acuífero tiene baja transmisividad y limitada capacidad de respuesta a la extracción. En este sentido, el aprovechamiento del recurso hídrico debe realizarse bajo un régimen controlado de caudales y tiempos de operación, acompañado de monitoreo periódico, a fin de garantizar la sostenibilidad del acuífero y evitar procesos de sobreexplotación.

4.6 En conclusión, el pozo cuenta actualmente con condiciones adecuadas de operación y elementos básicos de protección que favorecen su explotación; sin embargo, la ausencia de su diseño técnico limita la adecuada evaluación hidráulica e hidrogeológica del sistema. Por tanto, se considera pertinente que, en caso de futuras intervenciones como mantenimiento mayor o rehabilitación, el usuario elabore y presente dicho diseño ante la Corporación, con el fin de fortalecer la toma de decisiones y garantizar el uso sostenible y controlado del recurso hídrico.

4.7 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2025-2035, enviado por INDUCERDOS S.A.S, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, a través de su representante legal el señor DAVID LONDOÑO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, se ACOGE de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5

4.8 De acuerdo al módulo de consumo enviado por la empresa es de anotar que se deben acoger a los módulos de Cornare vigente según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO. PARA EFECTOS DEL



373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE

4.9 Es viable conceder permiso de concesión de aguas subterráneas a INDUCERDOS S.A.S, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, a través de su representante legal el señor DAVID LONDOÑO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, de un pozo, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 026-0009334, denominado "La Glorieta" ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque-Antioquia:

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.



verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos e inversiones



contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-02237-2026 del 22 de abril del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0 a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, para usos Doméstico y Pecuario en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-9334, denominado “La Glorietta” ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque, bajo las siguientes características:



| Nombre del predio: INDUCERDOS S.A.S Granja La Glorieta | | FMI: 026-0009334 | | Coordenadas del predio | | |
|---|---|-----------------------------|------------------------------|------------------------|---------------|---|
| | | | | LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | Z |
| | | -74° 03' 26.28" | 6° 29' 30.81" | 1612 | | |
| Punto de captación N° 1: | | | Aljibe 1 (Preparación Pasta) | | | |
| Valle de San Nicolás | | Coordenadas de la captación | | | | |
| Nombre Acuífero: | Captación Granja La Glorieta | LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | Z | | |
| | | -74° 03' 26.28" | 6° 29' 30.81" | 1612 | | |
| Usos | | Caudal (L/s.) | | | | |
| 1 | DOMESTICO | 0.0412 | | | | |
| 2 | OTROS - ASEO Y DESINFECCION DE LOCACIONES | 0.4184 | | | | |
| 3 | PECUARIO HEMBRAS | 0.2872 | | | | |
| 4 | PECUARIO MACHOS | 0.0012 | | | | |
| 5 | PECUARIO LACTANTES | 0.0185 | | | | |
| 6 | PECUARIO PRECEBO | 0.1701 | | | | |
| 7 | PECUARIO LEVANTE | 0.0191 | | | | |
| 8 | PECUARIO BOVINOS | 0.1620 | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 0.2724 (caudal de diseño) | | 1.0765 | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales) | | 1,08 | | | | |

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la sociedad **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0 a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 1.12
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 3
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 1,079 (%) 0,001
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 1.02 (%) 0,5
- ACTIVIDADES

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|-------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--|
| ÁREA A REFORESTAR (Ha) | 0.04 | \$ 3.200.000 | Área reforestada (Ha)/ área a reforestar *100 |
| # ARBOLES A SEMBRAR (unidad) | 160 | \$ 3.200.000 | # de árboles sembrados / # de árboles a sembrar / *100 |
| METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML) | 80 | \$ 1.600.000 | Metros lineales de aislamiento instalados (ML)/ metros lineales de aislamiento a instalar* 100 |

| | | | |
|--|------------|----------------------|--|
| JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad) | 10 | \$ 20.000.000 | # de tecnologías de bajo consumo ejecutadas (unidad)/# de tecnologías de bajo consumo a implementar (unidad)/ *100 |
| # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) | 3 | \$ 2.500.000 | # de micromedidores instalado (unidad)/# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)/ *100 |
| METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML) | 250 | \$ 5.000.000 | # metros lineales de tubería instalados (ml)/ # metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)/ *100 |
| # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad) | 10 | \$ 15.000.000 | # de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas (unidad) / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizadas (unidad)/ *100 |
| # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad) | 10 | \$ 4.500.000 | # de producción de medios impresos realizadas(unidad)/# de producción de medios impresos a realizar(unidad)/ *100 |
| MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) | 3 | \$ 6.000.000 | Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación ejecutadas (unidad)/ Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar (unidad)/ *100 |
| # DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO O A IMPLEMENTAR (Unidad) | 3 | \$ 6.000.000 | # de sistemas de almacenamiento instalados (Unidad) / # de sistemas de almacenamiento a instalar*100 |
| TOTAL PROYECTO | 529 | \$ 67.000.000 | |

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **INDUCERDOS S.A.S.**, a través de su Representante el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- **Sobre monitoreo de niveles y caudales captados:** el usuario deberá:
 - i) Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida;
 - ii) Instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanal del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Realizar el encerramiento del pozo, para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo y mantener en buen estado.
- Instalar un tapón en la tubería del diámetro, igualmente un niple en pozo

- Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" y/o $\frac{3}{4}$ de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además, deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- Implementar un régimen de operación del pozo consistente en bombeos periódicos con una duración máxima de tres (3) horas por jornada, preferiblemente distribuidos en horario de mañana y tarde, con el fin de permitir intervalos adecuados de recuperación del nivel freático. Lo anterior, considerando el comportamiento hidráulico evidenciado durante la prueba de bombeo, el cual muestra abatimientos significativos y recuperación parcial, indicativo de una limitada capacidad de respuesta del acuífero. En este sentido, la medida busca prevenir la sobreexplotación, favorecer la recuperación natural del sistema y garantizar un aprovechamiento sostenible del recurso hídrico.

PARÁGRAFO 1º: En caso de realizar actividades de mantenimiento mayor, rehabilitación o reconstrucción del equipo de bombeo del pozo, deberá aprovechar para correr un video dentro del pozo, que permita reconstruir el diseño técnico del mismo (profundidad total, diámetros, ubicación e intervalo de filtros), y presentar ante la Corporación el diseño técnico del pozo,

PARÁGRAFO 2º: Los anteriores requerimientos deberán estar debidamente documentados, para lo cual se deberá remitir un informe de cumplimiento dentro del término otorgado, debidamente soportado, al correo Corporativo cliente@cornare.gov.co, con destino al expediente 056700246750. Lo anterior, con el fin de contar con información técnica que permita la adecuada evaluación hidráulica e hidrogeológica del sistema de captación, así como fortalecer las acciones de seguimiento, control y toma de decisiones orientadas a garantizar el uso sostenible del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INDUCERDOS S.A.S** , para que cumpla con las siguientes acciones:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un



- ✓ Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.
- ✓ Si el pozo o aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- ✓ Si el pozo o aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE. Anexar el documento "Recomendaciones para el sellado de pozos y aljibes" que se encuentra en: CORDC01\S.Gestion\MISIONALES\Gestión integral RRNN\Autoridad ambiental\Tramites Ambientales\ Anexos.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este **no Grava con servidumbre** los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INDUCERDOS S.A.S.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0 a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, o quien haga sus veces al momento, entregando copia controlada del informe técnico N° IT-02237-2026 del 22 de abril del 2026 con sus respectivos anexos.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force-Nus

Proyectó: Abogada / Paola Andrea Gómez
Fecha: 24/04/2026
Dependencia: Force-Nus
Expediente: 056700246750
Proceso: tramite ambiental
Trámite: Concesión de aguas subterráneas.